



DR. MARCO RODRIGUEZ FUENTES

0000001



CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA  
DISTRIBUIDORA MONTENEGRO MURILLO DIMMIA S.A

ENTRE

IVÁN ALFONSO MONTENEGRO MURILLO y KATTY ELIZABETH PÉREZ

NARVÁEZ

CUANTIA: 800,00 USD

DI: 2 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO DOS MIL CIENTO VEINTICINCO.--&MJRR&&&&&

En la ciudad de Tulcán, Capital de la Provincia del Carchi, República del Ecuador, hoy día martes veintinueve de junio del año dos mil diez, ante mí

Doctor Marco Rodriguez Fuentes, Notario Tercero del Cantón Tulcán,

comparecen por sus propios derechos los señores: IVÁN ALFONSO

MONTENEGRO MURILLO y KATTY ELIZABETH PÉREZ NARVÁEZ; los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados,

mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Tulcán, Cantón Tulcán,

Provincia del Carchi; capaces y hábiles para contratar y obligarse a quienes de

conocerlos personalmente doy fe, por haberme presentado sus documentos

de identidad, los mismos que se agregan en fotocopias a la matriz como

habilitantes, bien instruidas por mí el Notario, en el objeto y resultados de la

escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD SOCIEDAD ANÓNIMA**

**DENOMINADA DISTRIBUIDORA MONTENEGRO MURILLO DIMMIA S.A,**

que copiada literalmente de la minuta que me presentan es como sigue:

"**Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase

insertar una que contenga la constitución de una sociedad anónima

denominada **DISTRIBUIDORA MONTENEGRO MURILLO DIMMIA S.A.** al

tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas a continuación de la

comparecencia de los intervinientes: **INTERVINIENTES:** Intervienen y

*folio deuscuam*

2  
suscriben el presente contrato los señores: **IVÁN ALFONSO MONTENEGRO MURILLO** y **KATTY ELIZABETH PÉREZ NARVÁEZ**. Los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la Ciudad de Tulcán, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse. **ESTATUTOS DE LA**

**COMPañÍA DENOMINADA DISTRIBUIDORA MONTENEGRO MURILLO DIMMIA S.A. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía denominada **DISTRIBUIDORA MONTENEGRO MURILLO DIMMIA S.A.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: SEGUNDA: OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la compañía será a).-La distribución y comercialización de productos de consumo masivo, cárnicos, embutidos, balanceados, enlatados, conservas y productos del mar y piscícolas; b).- Desarrollo y participación de proyectos y programas de alimentación y nutrición. c) Importación, exportación, comercialización y representación de toda clase de productos agrícolas, pecuarios, piscícolas, agroindustriales, inclusive plantas, bulbos y flores, insumos y equipos así como la instalación y manejo de viveros y el suministro de asistencia técnica. d) Importación, Exportación, Representación, comercialización, producción industrialización y procesamiento de todo tipo de alimentos y bebidas de origen agrícolas para el consumo humano y/o animal. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía puede ejercer en el Ecuador representaciones de firmas extranjeras dedicadas al mismo giro comercial; participar en el capital de otras compañías, celebrar actos y contratos con instituciones públicas, semipúblicas y privadas; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias, en fin podrá realizar cuanto acto y contrato sea necesario para poder cumplir con su objeto social. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera ni a la actividad de arrendamiento mercantil.



**ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el

Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y**

**DOMICILIO.-** La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la Ciudad de Tulcán, Cantón Tulcán, Provincia de del Garchi.

**ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESATADOS UNIDOS DE

NORTEAMÉRICA, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, las mismas que son ordinarias y nominativas. Los títulos correspondientes a las

acciones suscritas serán expedidas de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente, y el Gerente General de la compañía; un mismo título puede

representar varias acciones, y en este caso, además de los números correspondientes a las acciones que contengan, llevará el número de orden de

cada título. Los títulos correspondientes a las acciones, contendrán las condiciones y requisitos establecidos por la Ley de Compañías. **ARTICULO**

**SEXTO: INTEGRACION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.-** Los accionistas suscriben y pagan el capital social de la compañía de conformidad

con el siguiente cuadro de integración del capital:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES
Ivan Alfonso Montenegro Murillo	780	780	780
katty Elizabeth Pérez Narváez	20	20	20
<b>TOTAL:</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>800</b>

En pago de las aportaciones, se ha consignado en la cuenta de integración del capital el ciento por ciento del capital suscrito, como se desprende del certificado bancario de integración de capital que se adjunta a la presente.

**ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía

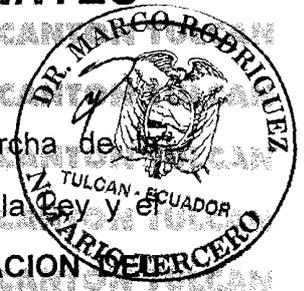
estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente, y el Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario.

**ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La

Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Sus atribuciones son: a).- Designar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario; b).- Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores y Gerentes; c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d).- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prorroga del contrato social; e).- Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la compañía sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; f).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía g).- Señalar las remuneraciones de los Administradores y Comisarios, h).- Reformar el contrato social y el Estatuto, i).- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales; y, j).- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y los estatutos de la compañía.

**ARTICULO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley, y a este contrato social obligarán a todos los accionistas presentes y ausentes. Las resoluciones serán válidas cuando se tome el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente.

**ARTICULO DECIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de accionistas para un período de cuatro años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la compañía no se requiere ser accionista. Sus deberes y atribuciones son: a).- Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; b).- Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de



acciones y certificados provisionales; d).- Supervigilar la marcha de la  
compañía; e).- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el  
Estatuto. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA SUBROGACION DEL**

**PRESIDENTE.**- En caso de falta temporal del Presidente, le subrogara en sus  
funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere  
permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente. **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.**- Habrá un Gerente General que será  
nombrado por la Junta General, por el período de cuatro años, pudiendo ser  
accionista o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a).- Ejercer la

representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. b).- Dirigir y  
coordinar la marcha administrativa de la compañía, nombrando, removiendo y  
señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive

designar Gerentes departamentales y Contador. c).- Girar, aceptar, ceder,  
endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía cheques y toda clase  
de documentos mercantiles. d).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos

mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualesquiera otra forma  
siempre en relación con los negocios de la compañía. e).- Dirigir el archivo,  
contabilidad y correspondencia de la compañía. f).- Presentar a la Junta

General dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo,  
el balance anual, la cuenta de perdidas y ganancias, la propuesta de  
distribución de beneficios y una memoria razonada sobre la situación de la

compañía. g).- Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuara como  
Secretario de este organismo. h).- Firmar escrituras públicas a nombre y en  
representación de la compañía. i).- Ejercer las demás atribuciones que le

confiere la Ley y el Estatuto sin perjuicio de lo que determina el artículo doce  
de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA**

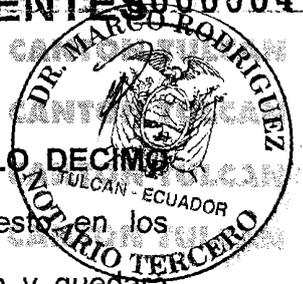
**SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.**- En caso de ausencia, falta o

impedimento temporal del Gerente General, este será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de ausencia permanente del Gerente General, la Junta General nombrará un nuevo Gerente General.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: FISCALIZACION.-** La Junta General en su primera sesión nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los organismos de la compañía. El comisario durará un año en el cargo, pudiendo ser reelegido.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en la ciudad de Tulcán, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o el Presidente por su propia iniciativa o pedido del accionista que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, excepto en el caso de lo que dispone el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Juntas Generales.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales sean estas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día y hora y el objeto de la reunión. El Gerente General efectuará la convocatoria, o



el Presidente o los Comisarios en caso de urgencia. **ARTICULO DECIMO**

**SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.** No obstante lo dispuesto en los

artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo

el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo

sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL QUORUM.**- La Junta General no podrá

considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta

representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital

pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el

número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se

haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera

convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Las actas de Junta General se

extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, las

que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una

por una por el Secretario. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las

Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta,

salvo el caso de lo dispuesto en el artículo décimo séptimo del estatuto, en que

deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión

o dentro de los quince días posteriores a ella. **ARTICULO VIGESIMO.**- Las

Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta lo hará el

Gerente General. Actuará como Secretario el Gerente General y en ausencia

de éste, un Secretario especial que será nombrado ese momento. **ARTICULO**

**VIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- Los títulos

y certificados de acciones se inscribirán en libros de talonarios

correlativamente numerados. En el libro de acciones y accionistas se

2  
inscribirán los títulos y certificados provisionales, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de accionista y le atribuye los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas; esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la compañía, el Gerente General, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la compañía mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario; o mediante los otros medios establecidos por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO: DERECHO A VOTO.**- En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PERDIDA O**

**SUTITUCION DEL TITULO.**- Si una acción o certificado se extraviará o destruyera, la compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de este, previa publicación en el domicilio principal de la compañía y carta del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, de conformidad con lo que determina el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DERECHO**

**PREFERENTE.**- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la



**DR. MARCO RODRIGUEZ FUENTES**



publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** La distribución

de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones; se repartirá entre los accionistas sólo el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** A las

Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EJERCICIO**

**ECONOMICO**.- El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. **ARTICULO VIGESIMO**

**OCTAVO**.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en el Art. 361 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION**.- No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá la función de liquidador el Gerente General, pero de haber oposición a ello se elegirá el liquidador en la Junta General señalándole sus facultades.

**ARTICULO TRIGESIMO**.- En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato. **DISPOSICIONES**

**TRANSITORIAS**.- Se autoriza expresamente al Doctor Nilo Noguera Delgado, para que realice los trámites encaminados a la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento." HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda

elevada a escritura pública con todo su valor legal, que ha sido elaborada por el Doctor Nilo Noguera, con matrícula profesional número cinco mil

setecientos treinta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que fue íntegramente a las comparecientes por mi el notario, se ratifican en ella y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



**IVÁN ALFONSO MONTENEGRO MURILLO**

**C.C 170476190-5**



**KATTY ELIZABETH PÉREZ NARVÁEZ**

**C.C 040102750-3**

6) El Notario, Dr. Marco Rodríguez Fuentes, NOTARIO TERCERO DEL CANTON TULCAN.- Hay un sello de la Notaría Tercera.

**SIGUEN**

**LOS**

**DOCUMENTOS**

**HABILITANTES....**

TULCAN, 29 DE JUNIO DEL 2010



BANCO DE GUAYAQUIL  
MULTIBANCO

V768051



Sres.  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Ciudad. -

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION  
DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **DISTRIBUIDORA MONTENEGRO MURILLO DIMMIA.S.A.** por un valor de **USD 800,00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

*NOMBRE ACCIONISTA  
CAPITAL PAGADO*

<b>IVAN ALFONSO MONTENEGRO MURILLO</b>	<b>USD 780.00</b>
<b>KATTY ELIZABETH PEREZ NARVAEZ</b>	<b>USD 20.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>USD 800.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,



BANCO DE GUAYAQUIL  
MULTIBANCO  
SUCURSAL - TULCAN

ECO. LUIS ALEX HIDALGO  
GERENTE

**ECO. LUIS ALEX HIDALGO GUIJARRO**  
**JEFE DE AGENCIA**  
**BANCO DE GUAYAQUIL**

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443E3442

NACIONALIDAD CASADO GERMANIA CATERINE ROSERO W.

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO

INSTRUCCION SEGUNDO TELESFORD MONTENEGRO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA MURILLO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE TULCAN

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN 13/02/2009

FECHA DE CADUCIDAD 13/02/2014

FORMA No. 1953111

**RENOVACION**

FIRMA DE LA AUTORIDAD  PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170476190-5

MONTENEGRO MURILLO IVAN ALFONSO

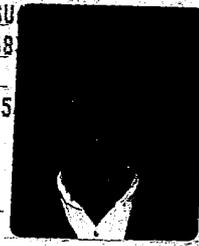
04 JULIO 1956

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 006-1 0136 0668

REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 195

Firma del Cedulado 

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

123-0024 1704761905

MONTENEGRO MURILLO IVAN ALFONSO

CARCHI / TULCAN / TULCAN



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4363I2242

CASADO JORGE JOHNNY PASPUEL ROSERO

SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER

ERNESTO GILBERTO PEREZ RUANO

MAURA EMERITA NARVAEZ CHUGA

TULCAN DE EMISION 02/02/2009

02/02/2031

FORMA No. REN 0739929

Firma de la Autoridad  PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040102750-3

PEREZ NARVAEZ KATTY ELIZABETH

CARCHI/TULCAN/GONZALEZ SUAREZ

24 ENERO 1982

REG. CIVIL TULCAN 002- 0018 00216 F

CARCHI/ TULCAN

TULCAN 1982

Firma del Cedulado 

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

299-0031 0401027503

PEREZ NARVAEZ KATTY ELIZABETH

CARCHI / TULCAN / TULCAN





NOTARIO TERCERO  
Se otorgó



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7308434  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: NOGUERA DELGADO NILO PALFREY  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2010 13:46:57

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DISTRIBUIDORA MONTENEGRO MURILLO DIMMIA S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/07/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

5

0000008



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

017534

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

Quito, 11 AGO 2010

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA MONTENEGRO MURILLO DIMMIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA